



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR DOCTOR CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ

Año III**Bahía de Caráquez, Mayo 13 del 2014****Gaceta 036**

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: alcaldia@bahiadecaraquez.com

SUMARIO:

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA “E” DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL”

“ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENAZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE SUCRE, SAN VICENTE, JAMA, PERDERNALES PARA DEMANDAR LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y PRESTAR EN COMUN SERVICIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON TURISMO, AMBIENTE, VIABILIDAD Y OTROS ASPECTOS DE INTERES MUTUO”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, CONFORMA Y CONSTITUYE EL CONCEJO CANTONAL DE LA SALUD DEL CANTON SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION DE MERCADOS”

“ORDENANZA QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE”

“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI”

“ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD NUEVE DE OCTUBRE DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SUELO, ALTURA DE EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE AS VIAS COLINDANTES A LOS TERRENOS CEDIDOS AL BAHIA TENNIS CLUB”

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SUCRE”

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL**, en base a lo establecido en la normativa jurídica vigente en dicha época;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL.-

Art. 1.- Derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA UN IMPUESTO A LA SALIDA DEL CAMARON DEL CANTON SUCRE HACIA LOS DIFERENTES PUERTOS DE EMBARQUE PARA EXPORTACION, DE ACUERDO CON LO QUE FACULTA LA LETRA "E" DEL ARTICULO 311 DE LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el

artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**; en base a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES.

Art. 1.- Derogar de manera expresa **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS**

FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y

los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**; en base a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA

MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES.

Art. 1.- Derogar de manera expresa **EL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTUACION EN**

LAS COMISIONES EXISTENTES DE ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS CONCEJALES SUPLENTE CUANDO REEMPLAZAN EN SUS FUNCIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **LA ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA**

DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS.-

Art. 1.- Derogar de manera expresa **LA ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES**

SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE EXCEPCION TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, RECARGOS Y CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS A LOS PROPIETARIOS DE SOLARES SIN EDIFICACION Y TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN LA ZONA DE AMENZA ALTA DE BAHIA DE CARAQUEZ Y LEONIDAS PLAZA, ESPECIALMENTE EN LA CIUDADELA JORGE LOMAS,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 26 de Junio y 3 de Julio de 2007 aprobó la Ordenanza de Convenio de Mancomunidad de Sucre, San Vicente, Jama y Pedernales para demandar la transferencia de competencias y prestar en común servicios públicos relacionados con turismo, ambiente, viabilidad y otros aspectos de interés mutuo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente en ese entonces.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el artículo 285 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el procedimiento para la conformación de mancomunidades y consorcios por parte de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario derogar la ordenanza de Convenio de Mancomunidad de Sucre, San Vicente, Jama y Pedernales para demandar la transferencia de competencias y prestar en común servicios públicos relacionados con turismo, ambiente, viabilidad y otros aspectos de interés mutuo, por contraponerse a las disposiciones existentes en nuestro sistema jurídico vigente;

Por lo que en uso de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE SUCRE, SAN VICENTE, JAMA, PERDERNALES PARA DEMANDAR LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y PRESTAR EN COMUN SERVICIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON TURISMO, AMBIENTE, VIABILIDAD Y OTROS ASPECTOS DE INTERES MUTUO.

Art. 1.- Derogar de manera expresa Ordenanza del Convenio de Mancomunidad de Sucre, San Vicente, Jama y Pedernales para demandar la transferencia de competencias y prestar en común servicios públicos relacionados con turismo, ambiente, viabilidad y otros aspectos de interés mutuo, por contraponerse a las que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- El señor Alcalde del Cantón Sucre deberá informar de éste particular al representante legal de la Mancomunidad de Sucre, San Vicente, Jama y Pedernales para demandar la transferencia de competencias y prestar en común servicios públicos relacionados con turismo, ambiente, viabilidad y otros aspectos de interés mutuo, así como de la separación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre de ésta mancomunidad en la forma establecida en el artículo 292 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y solicitará además la disolución

de ésta mancomunidad en la forma establecida en el convenio de su constitución.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE SUCRE, SAN VICENTE, JAMA, PERDERNALES PARA DEMANDAR LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y PRESTAR EN COMUN SERVICIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON TURISMO, AMBIENTE, VIABILIDAD Y OTROS ASPECTOS DE INTERES MUTUO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA DEL CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE SUCRE, SAN VICENTE, JAMA, PERDERNALES PARA DEMANDAR LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y PRESTAR EN COMUN SERVICIOS PUBLICOS RELACIONADOS CON TURISMO, AMBIENTE, VIABILIDAD Y OTROS ASPECTOS DE INTERES MUTUO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De

conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

CONSIDERANDO

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentra la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, en el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas del gobierno central, entre las que se encuentra la de ejercer las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la Ordenanza que crea, conforma y constituye el Consejo Cantonal del Cantón Sucre, de acuerdo a la normativa existente antes de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, al cual al no tener actualmente competencia los gobiernos municipales para ejercer la política en materia de salud, se hace necesario derogar la ordenanza que crea, conforma y constituye el Consejo Cantonal de Salud del Cantón Sucre

Por lo que, en uso de sus facultades constitucionales y legales

EXPIDE

**LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA
ORDENANZA QUE CREA, CONFORMA Y**

CONSTITUYE EL CONCEJO CANTONAL DE LA SALUD DEL CANTON SUCRE

Art. 1.- Derogar de manera expresa la ordenanza que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de la Salud del Cantón, por no tener en la actualidad los gobiernos autónomos descentralizados municipales competencias para ejercer la política en materia de salud, y por ello contraponerse dicha ordenanza a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, CONFORMA Y CONSTITUYE EL CONCEJO CANTONAL DE LA SALUD DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias

de la , al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad

normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, posteriormente el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en base a las disposiciones jurídicas vigentes aprobó la ordenanza que reglamenta la ocupación de mercados y ferias libres del Cantón Sucre, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No. 15;

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION DE MERCADOS** que fue aprobada en el año 1996, por contraponerse a lo dispuesto en la ordenanza que reglamenta la ocupación de mercados y ferias libres del Cantón Sucre, publicada en la Gaceta Oficial No. 15;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION DE MERCADOS.

Art. 1.- Derogar de manera expresa la ordenanza que reglamenta la ocupación de mercados, por contraponerse a lo dispuesto en la ordenanza que reglamenta la ocupación de mercados y ferias libres del Cantón Sucre, publicada en la Gaceta Oficial No. 15.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION DE MERCADOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACION DE MERCADOS**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás

normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE SUCRE;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es deber de la entidad mantener un reglamento interno de trabajo para los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre;

Que, es necesario actualizar esta normativa de acuerdo a las disposiciones jurídicas vigentes en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objetivo de este reglamento pretende regular en forma adecuada la disciplina del personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tratando de optimizar en mejor forma el recurso humano existente en la misma.

Art. 2.- Trata de prevenir la ausencia injustificada de los trabajadores del lugar de trabajo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre durante el ejercicio de sus labores, considerando que el desperdicio del tiempo incide económicamente en forma insospechada dentro de las instituciones públicas del país,

Art. 3.- Su ámbito de aplicación esta dado por todos los obreros o trabajadores que realizan un trabajo relacionado con la presentación de un servicio público municipal a la comunidad.

CAPITULO II

DE LAS CONTRATACIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. 4.- El presente reglamento interno de trabajo regulará la asistencia y disciplina de los trabajadores contratados y que se establecen a continuación.

- a. Personal permanente y estable; y,
- b. Personal eventual.

PERSONAL PERMANENTE Y ESTABLE.- Son aquellos que tienen sus contratos de trabajo indefinido o a plazo fijo.

PERSONAL EVENTUAL.- Son aquellos que se contratan para una labor ocasional, o que se encuentran dentro del periodo de prueba, que eventualmente o por necesidad de servicios ingresan a la Corporación Municipal a prestar sus servicios únicamente por días u horas de trabajo.

En todo lo que concierne a estos contratos se observará lo previsto en el Art. 11 del Código del Trabajo.

Toda persona que solicite trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, luego de ser admitida como trabajador del mismo, suscribirá un contrato a plazo fijo, que no exceda de dos años con periodo de prueba de 90 días.

Durante la vigencia del periodo de prueba cualquiera de las partes y de conformidad con la Ley, podrá dar libremente por terminado sus relaciones laborales sin tener obligación de pagar indemnización alguna al trabajador.

CAPITULO III

DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

Art. 5.- Para ser admitido como obrero o trabajador municipal permanente en los puestos de trabajo que consten en el presupuesto municipal, el ciudadano interesado deberá reunir los siguientes requisitos.

- a. Mantener en ejercicio los derechos de ciudadanía y no encontrarse en interdicción civil;
- b. Haber sufragado cuando se tiene la obligación de hacerlo.
- c. No adeudar al Fisco ni a la Municipalidad.
- d. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal
- e. Haber obtenido titulo o certificado conferido por instituciones legalmente constituidas y experiencia en la rama a desempeñarse.
- f. Tres fotos tamaño carnet.
- g. Tres certificados de honorabilidad y buena conducta.

CAPITULO IV**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OBREROS O TRABAJADORES MUNICIPALES**

Art. 6. A más de las señaladas en el Art. 45 del Código de Trabajo, contrato colectivo y demás normas legales, los trabajadores municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las tareas asignadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en su calidad de trabajador municipal.
- b. Ser puntuales en las horas de entrada y salidas al trabajo y no abandonarlo sin el permiso correspondiente.
- c. Usar la ropa de trabajo entregada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre exclusivamente en las horas de trabajo.
- d. Ofrecer al público en el cumplimiento de sus tareas buena atención y trato culto, considerando que la administración municipal, será evaluada de acuerdo al comportamiento de sus trabajadores y en los trabajos de campo, se mirará con buenos modales a los habitantes de las comunidades.
- e. Abstenerse a injuriar o faltar de obra a sus superiores y compañeros de trabajo cuando se encuentre dentro de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre o fuera de ellas. Lo mismo se hará cuando se encuentre en el trabajo.
- f. Cuidar de las herramientas que les hubiere sido entregadas, siendo personal y pecuniariamente responsable por las pérdidas.
- g. Respetar a sus jefes inmediatos.
- h. No desatender sus obligaciones para dedicarse a conversaciones, lecturas, juegos, entretenimientos, audiciones de radio o actividades ajenas a su trabajo.
- i. No abusar del puesto de trabajo con fines de lucro.
- j. Informar inmediatamente sobre las lesiones sufridas en el trabajo; y,
- k. Todas las que conlleven buenos resultados de trabajo en el beneficio de las comunidades y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CAPITULO V**DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES**

Art. 7.- A más de las señaladas en el Art. 42 del Código de Trabajo y del correspondiente contrato colectivo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Pagar las remuneraciones que corresponden al trabajador en los términos del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y contratos colectivos;
- b. Indemnizar a los trabajadores por accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales con la salvedad prevista en el Art. 38 del Código del Trabajo;
- c. Llevar un registro de trabajadores con sus datos personales, clase de trabajo, fecha de ingreso y salida, el mismo que se actualizará con los cambios que se produzcan;
- d. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en la ejecución del trabajo.
- e. Conceder permisos de acuerdo a las normas constantes en Código de Trabajo y contrato colectivo.
- f. Sujetarse al presente reglamento interno.

- g. Conferir a los trabajadores los certificados relativos a su trabajo.
- h. Suministrar anualmente en forma gratuita la vestimenta adecuada para el trabajo a los obreros pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Municipales y acorde al contrato colectivo;
- i. Afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de labores.
- j. Entregar a los trabajadores copia del Reglamento; y.
- k. Cuidar de que los trabajadores realicen sus labores en condiciones adecuadas para la buena prestación del servicio.

CAPITULO VI DEL HORARIO DEL TRABAJO

Art. 8.- Los Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre a solicitud de la autoridad nominadora laborarán con los horarios que de acuerdo a las necesidades del servicio impongan, debiendo en todo caso, trabajar cuarenta horas semanales en jornadas de ocho horas diarias.

Art. 9.- Cuando los trabajadores tengan que realizarse en lugares distantes a la ciudad de Bahía de Caráquez, el control y registro de asistencia, lo llevará el obrero o empleado municipal que para el efecto designe el señor Alcalde.

Art. 10.- Se concede a los obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cinco minutos de gracia contados a partir de la hora determinada, para inicio de la jornada de trabajo, la inasistencia comprendida después de los cinco minutos posteriores a la hora de entrada al trabajador se considerara como atraso y será sancionado acorde con el literal XX del Art. 32 del régimen Disciplina, capítulo XII de este reglamento.

Art. 11.- Todo trabajador tiene la obligación de desempeñarse sus funciones específicas durante el tiempo establecido en el Art. 7 de este reglamento.

Art. 12.- Todo trabajador deberá registrar su entrada y salida del lugar de trabajo cuando lo hubiere, excepto en los casos en que por razón de horario y lugar de trabajo sea imposible el Registro.

Art. 13.- Todo trabajo que se realice fuera de la jornada ordinaria de labor será acordado por escrito por el señor Alcalde o el Director Administrativo y de Talento Humano y el trabajador.

Se exceptúan los casos fortuitos o fuerza mayor en los cuales el trabajador que se viere obligado a realizarlo, notificará del particular a los personeros antes mencionados dentro de las cuatro horas subsiguientes de su labor.

CAPITULO VII DE LOS PERMISOS

Art. 14.- Los trabajadores deberán irse a registrar en la oficina de Talento Humano o ante quien haga sus veces para salir de su lugar de trabajo durante las horas laborables, ya sea para gestiones propias de la institución, asuntos sindicales o enteramente personales, entre ellos los de asistencia médica.

Art. 15.- El permiso por menos de dos horas para asuntos personales o de la institución será concedido por su jerárquico superior o por su funcionario encargado de personal, debiendo constar en un formulario especial la iniciación del tiempo requerido, el caso que motiva la ausencia, la fecha y la firma del empleado que concedió el permiso, con copia para el encargado de Personal para su control.

Art. 16.- Para obtener el permiso ocasional para un tiempo mayor al de dos horas se utilizará el formulario en el que deberá constar la autorización del jefe inmediato, del encargado del personal y del Alcalde titular o Alcalde encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 17.- El permiso ocasional que sobrepase las ocho horas, será válido si ha sido presentado con 24 horas de anticipación, tiempo requerido para la legalización de las firmas.

Art. 18.- Los permisos por enfermedad del trabajador durante la jornada de trabajo serán respaldados por certificados médicos extendidos por un centro de salud público o por un médico local, siendo responsable el profesional que lo firme o extienda.

Art. 19.- Todo permiso por enfermedad del trabajador que sobrepase una jornada de trabajo será justificado con un certificado médico conferido por el Instituto de Seguridad Social.

Art. 20.- Las razones que justifiquen la falta de un trabajador o sirvan de base al Director Administrativo y Talento Humano o al señor Alcalde para conceder permiso no podrán ser otras que las siguientes:

- a. Enfermedad debidamente comprobada que coloque al trabajador en imposibilidad de realizar sus tareas ordinarias.
- b. Calamidad doméstica; esto es, enfermedad grave, accidente o fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos, según lo dispuesto en el Art. 42, numeral 3 del Código de Trabajo; y,
- c. Fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados.

Art. 21.- Se concederá además licencia a la mujer embarazada y la licencia de paternidad de conformidad con lo prescrito en el Código del Trabajo.

Art. 22.- En caso de calamidad domestica debidamente comprobada, el trabajador podrá justificar su inasistencia aún después de acaecido el suceso, obteniendo derecho a permiso con sueldo por tres jornadas de trabajo.

Art. 23.- Todo permiso que demande más de media hora de jornada de trabajo por asuntos ajenos a los de la institución; excepto los sindicales, serán deducidos de las vacaciones de cada interesado.

Art. 24.- En todo aquello que no esté normado en este reglamento, regirán los respectivos

contratos colectivos y el Código del Trabajo vigente.

CAPITULO VIII

DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES FUERA DE LA RESIDENCIA DE TRABAJO

Art. 25.- Para el desempeño de labores fuera del perímetro cantonal previa justificación del gasto, el trabajador solicitará el pago de alojamiento y/o alimentación si fuere necesario, adjunto con la descripción del trabajo a realizar, las mismas que deberán ser autorizadas por el jefe inmediato de trabajo y por el Alcalde.

Art. 26.- El trabajador está en la obligación de presentar al Jefe inmediato el informe de las actividades realizadas dentro de los 5 días subsiguientes al del viaje con copia a la dirección financiera y al funcionario encargado de personal. Caso contrario los gastos que hubiere realizado correrán a su cargo.

Art. 27.- El obrero tendrá que permanecer los días que sean necesarios en el recinto o en el lugar donde se envió a prestar sus servicios lícitos y personales, debiendo retornar el último día de su jornada de trabajo.

CAPITULO IX

DE LAS VACACIONES

Art. 28.- El Director Administrativo y de Talento Humano, para coordinar y conformar el calendario general de la Institución, elaborará conjuntamente con los jefes departamentales en diciembre de cada año un calendario especial de vacaciones, tratando de no alterar el normal desenvolvimiento de sus actividades, para su aprobación por parte del señor Alcalde y su cumplimiento.

Dicho calendario será remitido al Sindicato de Trabajadores Municipales.

Art. 29.- Los trabajadores que se acojan al Código de Trabajo gozarán anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de vacaciones; así como se sujetarán a las normas que se estipulan en el citado cuerpo legal y en el respectivo contrato colectivo.

**CAPITULO X
DE LA TERMINACION DE LA RELACION
LABORAL**

Art. 30.- Las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el obrero o trabajador municipal, se terminaran cuando el obrero o trabajador esté incurso en lo que determina el Art. 172 de Código del Trabajo y, por disciplina y desobediencia a este Reglamento legalmente aprobado por el Concejo Municipal, previo al trámite correspondiente de visto bueno.

**CAPITULO XI
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 31.- En este ámbito de las relaciones laborales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y los obreros y trabajadores municipales, se estará a lo dispuesto en los Art. 44 y 46 del Código del Trabajo respectivamente.

**CAPITULO XII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 32.- Los trabajadores que cometieren cualquiera de las infracciones que se enumeran a continuación, serán sancionados según la tabla final de este mismo artículo:

1. Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labores, lo que se entenderá como abandono del trabajo.
2. Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o introducir, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, debidamente comprobadas.
3. Sustracción de bienes a empleados o compañeros de trabajo.
4. Falsificación o alteración maliciosa de documentos de la institución.
5. Falta de cuidado o uso indebido de las pertenencias de la institución.
6. Falta de atención o negligencia a las solicitudes del público.
7. Uso del lenguaje o de actos indecentes u obscenos en los lugares de trabajo, exhibición de publicaciones indebidas o pornográficas en los sitios de labor.
8. Lenguajes o actos amenazadores o injuriosos, actos de disciplina, tales como desobedecimiento o incumplimiento de órdenes superiores.
9. Falta de información sobre cualquier enfermedad, impedimentos físicos o afectos conocidos en el trabajo que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los demás compañeros de trabajo.
10. Llevar fuera de las horas de trabajo o no usar durante la misma los uniformes que como vestuario de trabajo proporciona la institución.
11. Evadir o dormirse en el lugar de trabajo o encargar su labor a terceras personas.
12. Cualquier labor disociadora dentro de la institución o contra ella, incluyendo toda clase de intrigas.
13. Actos de deslealtad contra la institución.
14. Faltar injustificadamente a los trabajos especiales, debida y oportunamente ordenados para el servicio público.
15. Aprovechamiento de su función para fines económicos personales aunque no vayan en perjuicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.
16. Faltas manifestadas y reiteradas en el cumplimiento de sus deberes contemplados en el Código de Trabajo.
17. Trato grosero al público.
18. No registrar su asistencia diaria de acuerdo al sistema de control.
19. No observar la línea jerárquica establecida.
20. Por atraso o inasistencia injustificada al trabajo.
21. Conducir los vehículos y equipo caminero sin el correspondiente permiso.
22. Ingerir licor en el interior de las dependencias de la institución y

- ocasionar reyertas ya sea mediante provocaciones a sus propios compañeros o extraños.
23. Causar daños a la institución, a sus dependencias, y que además pagará por los daños causados.
 24. Amenazar de palabra u obra, injuriar o agredir a los compañeros, subalternos, o incurrir en actos de indisciplina ante los superiores dentro y fuera de la institución.
 25. Tomar arbitrariamente las herramientas y vehículos que pertenecen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y sacarlos para uso personal.
 26. Conducir los vehículos municipales bajo la influencia de bebidas alcohólicas o infringiendo las leyes y reglamento de tránsito.
 27. Ocasionar algún grave daño a los vehículos o maquinaria de la institución por falta de prevención, mantenimiento o cuidado.
 28. Incurrir en el delito de cohecho, peculado o en general recibir cualquier dádiva o remuneración que no sea legal.
 29. Realizar trabajos en el equipo caminero no ordenado por el señor Alcalde o su jefe inmediato.
 30. Portar armas de fuego durante las horas de trabajo a no ser con el permiso del empleador, pero siempre que dicha arma este registrada ante la autoridad competente y la misma le haya concedido el permiso legal.
 31. Dejar irresponsablemente la maquina del equipo caminero municipal abandonada en lugares inseguros, con riesgo para la integridad de ella o en sitios donde se realizan las labores programadas.

**TABLAS DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA
LAS INFRACCIONES REFERIDAS EN ESTE
ARTÍCULO**

INFRACCION	1era. vez	2da. vez	3era. vez	4ta. vez
I	B	C	D	
II	B	C	D	
III	D			
IV	D		D	
V	B	C	C	
VI	A	B	C	
VII	A	B	D	
VIII	B	C	C	
IX	A	B	C	D
X	A	B	C	
XI	A	B		
XII	C	D	D	
XIII	B	C	D	
XIV	B	C		
XV	C	D	C	
XVI	A	B	C	D
XVII	A	B	C	D
XVIII	A	B	C	
XIX	A	B	C	
XX	A	B	D	
XXI	B	C	D	
XXII	B	C	D	
XXIII	B	C	D	
XXIV	B	C	D	
XXV	B	C	D	
XXVI	B	C	D	
XXVII	B	C		
XXVIII	D		D	
XXIX	B	C	D	
XXX	B	C	D	
XXXI	A	B	C	D

EQUIVALENCIAS

A=Amonestación

B=Multa del 5% de la remuneración diaria

C=Multa del 10% de la remuneración diaria

D=Terminación del Contrato, previo visto bueno

Cualquiera de los casos señalados en el Art. 172 del código del Trabajo, que no estén expresamente contemplados en la tabla, podrá dar lugar a la separación del trabajo previo visto bueno.

Art. 33.- Cuando un trabajador por cualquier medio haya tomado dinero, valores y bienes en general de propiedad municipal, con el ánimo de apropiarse, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

podrá iniciar directamente la acción penal correspondiente, debiendo estos hechos comunicarse al Concejo y al Sindicato respectivo.

CAPITULO XIII DE LAS RELACIONES LABORALES

Art. 34.- El comportamiento de los obreros municipales ante sus superiores jerárquicos, concejales y Alcalde, será siempre cordial encuadrado dentro de las buenas costumbres y magnificas relaciones humanas y así recíprocamente.

Art. 35.- Las ordenes de trabajo, el trabajador las recibirá de parte del Director Administrativo y Talento Humano o Jefes Departamentales, a quien informará sobre la labor realizada.

Los Jefes departamentales prepararán informe de las labores que realicen, para lo cual, tendrán como antecedentes los informes que les dé el Director Administrativo y Talento Humano o por sus propios conocimientos.

Art. 36.- Los informes antes indicados serán puestos en conocimiento del señor Alcalde y el hará conocer a la vez a la Corporación Edilicia Municipal.

Art. 37.- Será obligación de los jefes departamentales y del Director Administrativo y Talento Humano, el cumplimiento de este Reglamento, así como informar al señor Alcalde de su cumplimiento y de las violaciones que al Reglamento se infrinjan.

Art. 38.- El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y los presidentes de las comisiones relacionadas con las actividades o labores municipales procurarán mantener relaciones con sus trabajadores de los diferentes departamentos municipales, para la buena marcha de las tareas que emprende la corporación en la ardua labor de servicio al Cantón Sucre.

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 39.- Es obligación de los Directores de Obras Públicas y Gestión Ambiental, informar semanalmente al Director Administrativo y Talento Humano o a quien haga sus veces las novedades disciplinarias producidas por el personal a cargo.

Art. 40.- Reconózcase el derecho de los trabajadores para no ser sancionado sin antes proporcionarles la oportunidad de justificarse.

Art. 41.- Las amonestaciones podrá solicitarlas el jefe inmediato del trabajador al Director Administrativo y Talento Humano.

Art. 42.- Las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud del jefe inmediato del servidor o del Director Administrativo y Talento Humano.

El Director Administrativo y Talento Humano informará por escrito a la Dirección Financiera hasta el veinticinco de cada mes, las multas que hubiesen sido impuestas por el respectivo funcionario a los trabajadores municipales, para su ejecución.

Art. 43.- Para dar por terminado un contrato de trabajo previo visto bueno, la autoridad nominadora que tuviere conocimiento del cometimiento de una falta sujeta a dicha sanción, dispondrá que el Director Administrativo y Talento Humano o quien haga sus veces, emita previa investigación su informe; y, se cumpla con lo estipulado en los respectivos contratos colectivos.

Art. 44.- Del Recurso de revisión.- El trabajador que se creyera perjudicado con una sanción disciplinaria de amonestación o multa impuesta en su contra, podrá presentar ante el funcionario que le aplicó la sanción la petición de revisión de la misma dentro de los tres días hábiles siguiente a la imposición, el que deberá resolver dentro de tres días a partir de la fecha de presentación del recurso de lo que se hará conocer al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

CAPITULO XV DE LA PRESCRIPCION

Art. 45.- La prescripción de acciones a favor y en contra del trabajador municipal, prescribirá en el tiempo determinado en el Código de Trabajo.

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 46.- Los trabajadores municipales que al momento ocupen puestos de trabajo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre seguirán en los mismos sin perjuicio que por violación a las disposiciones de este reglamento sean separados de sus puestos de trabajo, previo al trámite legal correspondiente.

Art. 47.- Como equipo caminero municipal se estará a lo que indica el Orgánico Funcional Municipal.

Art. 48.- Los Obreros Municipales que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, cuando por alguna situación no laboren, deberán permanecer en las instalaciones de la Corporación Municipal y estar a lo que disponga el Alcalde o el Director Administrativo y Talento Humano.

Art. 49.- El control de asistencia de los trabajadores municipales lo llevara el Director Administrativo y Talento Humano Municipal e informará de ello al señor Alcalde.

Art. 50.- Cuando por situaciones imprevistas, un chofer, un operador o persona que trabaje en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tenga que ausentarse del sitio de trabajo, se estará a lo que disponga el Alcalde o el Director Administrativo y Talento Humano.

Art. 51.- En todo lo que no estuviere previsto en este reglamento se aplicaran las disposiciones del Código de Trabajo y el Orgánico Funcional Municipal.

Art. 52.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Dirección Regional del Trabajo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 de Mayo de 2014 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia.

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, es necesario derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABI**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI.

Art. 1.- Derogar de manera expresa **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI.**, por contraponerse a las normas que integran el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 7 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARENAS, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS RIOS DE PLAYAS DE MAR, QUEBRADAS, LAGOS Y LAGUNAS EN EL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABI**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución de la República Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución en referencia, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias del día 19 de Agosto y 4 de Octubre del 2005, **ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS DE CREACION DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES DEL CANTON SUCRE;**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 del día 25 de septiembre de 2012 se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de

abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semi públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que el "Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que el "Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad.

Que, los artículos: 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicada Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180), días a partir de su publicación;

Que, los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular, puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas

como comunes para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que, es necesario establecer normas que determinen las facilidades para eliminar todas las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de acceso al transporte, para que las ciudades del país, sean accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que, esta Administración Municipal, ha establecido como política municipal, el fortalecimiento de las acciones e implementación de normativas en beneficio de los sectores vulnerables del cantón; y, en particular de las personas con discapacidad; y,

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer políticas que permitan la igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad; garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República; y, evitar cualquier tipo de discrimen del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal de Sucre.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición

discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento;

- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- d) Las personas jurídicas públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 3.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 4.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 5.- Garantía de aplicación.- La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que le compete al GAD Municipal de Sucre.

Artículo 6.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración creciente de las personas con discapacidad a la vida productiva del cantón, permitiendo su independencia económica a través del trabajo;
- b. Hacer efectivo el derecho a la educación, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el GAD Municipal de Sucre, asegurará un sistema de educación inclusiva en todos sus centros, aprovechando los talentos y la creatividad de las y los niños con discapacidad, así como de sus aptitudes mentales, intelectuales y físicas;
- c. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y, procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos; y,
- d. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 7.- De la Accesibilidad.- El GAD Municipal del cantón Sucre, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Ilustre Municipio de Sucre, tanto en el cantón como en las parroquias; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Artículo 8.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten

servicios de atención al público, la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El GAD Municipal de Sucre, negará la autorización de ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaría Municipal siguiendo el debido proceso.

El GAD Municipal de Sucre construirá los medios de acceso para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

Artículo 9.- Estacionamientos de uso público y privado.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán el cuatro por ciento (4%) de espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones o ascensores.

Los estacionamientos a los que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), para cuyo efecto la Comisaría Municipal sancionará con el cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada a los propietarios o encargados de los inmuebles destinados a parqueaderos regulares que no cumplan con esta disposición; y, a las personas que ocupen estos espacios exclusivos.

Artículo 10.- Ocupación de la vía pública.- Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual, de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (30) treinta remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la

responsabilidad de la Comisaría Municipal, siguiendo el debido proceso.

Artículo 11.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación (regular) y superior.- El GAD Municipal de Sucre en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 12.- Control.- El Director de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre serán los responsables, de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 13.- Accesibilidad en el transporte.- La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, y dispondrá a la Comisaría Municipal que se sancione su inobservancia con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.

La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público y comercial, sean libres de barreras y obstáculos.

Artículo 14.- Control.- La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, velará para que se cumpla lo establecido en esta ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los señores transportistas se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 15.- Unidades accesibles.- La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre para conceder permisos de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que al menos el cuatro (4%) por ciento de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 16.- Identificación y permiso de circulación de automotores.- La Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro, fotografía, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el período de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Trato preferencial.- El GAD Municipal de Sucre, concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferencial en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de

espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), del total de puestos o espacios públicos accesibles;

- b) Acceder a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición; e,
- d) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO Y CAPACITACIÓN

Artículo 18.- Derecho al trabajo.- Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e indemnización de personal y demás condiciones establecidas en el GAD Municipal de Sucre.

Artículo 19.- Inclusión laboral.- El GAD Municipal de Sucre, en las dependencias y empresas públicas municipales destinará el cuatro por ciento (4%) de puestos de trabajo para personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Artículo 20.- Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o

cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) pariente por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Artículo 21.- Capacitación.- El GAD Municipal de Sucre, a través de la Dirección Administrativa y Talento Humano, ejecutará programas gratuitos de manera progresiva y permanente de capacitación dirigidos a las y los servidores municipales a fin de prepararlos y orientarlos en la correcta atención y trato a sus compañeros, colaboradores y usuarios con discapacidad. Dichos programas contendrán diversidad de temáticas de acuerdo al servicio que presta.

CAPÍTULO DE LA CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 22.- Derecho al deporte.- El GAD Municipal de Sucre, a través de la dependencia encargada de la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad y ayudas técnicas y humanas.

Artículo 23.- Turismo accesible.- El GAD Municipal de Sucre, a través de la Dirección de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para cada discapacidad.

Además, vigilarán que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIO PREFERENCIALES

Artículo 24.- La exoneración del pago de tributos y de las tarifas y servicio preferenciales a favor de las personas con discapacidad se encuentra regulado en la Ley Orgánica de Discapacidades, su reglamento y en la ordenanza que regula las exenciones a favor de las personas con discapacidades, que fue publicada en la gaceta oficial No. 25.

CAPÍTULO VII

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 25.- Campañas de educación.- El GAD Municipal de de Sucre implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la no discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas jurídicas vigentes.

SEGUNDA.- Acogiendo lo que establece la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades, las personas con discapacidad que posean licencia tipo "F", podrán conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas de hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, cumpliendo todos los procedimientos establecidos en la Ley correspondiente para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguense todas las ordenanzas y demás normativas que se contrapongan a las disposiciones de ésta ordenanza, de manera especial la ordenanza sobre discapacidad, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas de creación del Concejo Cantonal de discapacidades del Cantón Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que en los literales q) y s) se encuentran las de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y, fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.

Que, en los artículos 7 y 57 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el ejercicio de la facultad normativa de los concejos municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2010 y en la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2010 la ordenanza de creación de los símbolos oficiales de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre;

Que, para la aprobación de la ordenanza de creación de los símbolos oficiales de la parroquia Leonidas

Plaza del Cantón Sucre se convocó a un concurso público para que un jurado eligiera los símbolos de la parroquia Leonidas Plaza, que consisten en la bandera, escudo e himno, habiéndose establecido mediante ordenanza como símbolos oficiales de la parroquia Leonidas Plaza a los ganadores de dicho concurso;

Que, es importante que los pueblos que integran la jurisdicción cantonal cuenten con sus símbolos que permitan su identificación y resalten la riqueza natural de su tierra;

Que, resulta necesario actualizar y reformar la ordenanza de creación de los símbolos oficiales de la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, de acuerdo a la normativa jurídica vigente en la actualidad;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE

Art. 1.- Créase los símbolos oficiales con un ámbito de aplicación en todo el territorio que le corresponde a la parroquia Leonidas Plaza del Cantón Sucre, provincia de Manabí, y que consiste en la Bandera, Escudo e Himno.

Art. 2.- La Bandera. Estará estructurada de la siguiente manera:

Tendrá forma rectangular, dividida proporcionalmente en tres franjas horizontales de color verde, rojo y azul.

Fundamentalmente estos son los colores que identifican a la Federación Parroquial de barrios de la Parroquia Leonidas Plaza, según su artículo 51 de los estatutos que rigen a la organización. Considerando la escala cromática.

Autor: Lic. Luigi Fernando Rivero Murillo

Art. 3.- Escudo.- El Escudo tendrá forma ovalada y consta de los siguientes elementos;

	Logo de Bahía de Caráquez: representa la zona típica de Caráquez, zona turística emblemática de la zona.
	El momento alegre, amable de la vida, para celebrar en Bahía de Caráquez.
	Tu vida representa un destino por la navegación, como representación del sector turístico presente en la zona, y el progreso social que brinda la parroquia Leonidas Plaza con la construcción del nuevo puerto en Bahía de Caráquez.
	Algunas represento a una actividad económica o producción agrícola practicada en la parroquia Leonidas Plaza.
	Simboliza el progreso, crecimiento de la zona, economía y desarrollo, desarrollo de Leonidas Plaza, que se está fortaleciendo con el desarrollo del cantón Sucre.
	Centro pesquero y el desarrollo turístico y recreativo presente en la zona, el desarrollo del cantón Sucre.
	Mirar y trabajar: representa la zona turística, el desarrollo del cantón Sucre, el progreso, el trabajo y el desarrollo del cantón Sucre, que se está fortaleciendo con el desarrollo del cantón Sucre.
	Simboliza la actividad del cultivo de la zona, el desarrollo del cantón Sucre, el progreso, el trabajo y el desarrollo del cantón Sucre, que se está fortaleciendo con el desarrollo del cantón Sucre.
	El momento de la vida, la zona turística, el desarrollo del cantón Sucre, el progreso, el trabajo y el desarrollo del cantón Sucre, que se está fortaleciendo con el desarrollo del cantón Sucre.
	La inscripción 2012 representa la fecha en que se creó este parroquia y la zona turística, el desarrollo del cantón Sucre, el progreso, el trabajo y el desarrollo del cantón Sucre, que se está fortaleciendo con el desarrollo del cantón Sucre.

Autor: Lic. Luigi Fernando Rivero Murillo

Art. 4.- Himno.- Se reconoce como oficial la letra compuesta por el Sr. José Ernesto Ortoneda Sánchez; y, la música inspiración del Sr. Julio Eduardo Espinoza Marazita.

El himno tendrá el siguiente texto:

ESTROFAS

I
 FUE "EL HERMANO" TU NOMBRE PRIMERO,
 BELLA TIERRA ADMIRABLE Y FECUNDA,
 EL PROGRESO ILUMINA TU CIELO,
 CON LA PESCA Y LA AGRICULTURA,
 CON EL ÉXTASIS CAMARONERO,
 QUE RIQUEZAS TE DAN Y VENTURA
 AL COMPAS DE LA ACCIÓN DE TU PUEBLO
 Y PAISAJES DEL SOL Y DE LUNA

II
 LOS HERMANOS VELASCO, PIONEROS
 EN GESTAR EL TRABAJO A RAUDAL,
 CON ESTRADA Y CON LÓPEZ PRENDIERON
 JUNTO A CUZME EN LA COMUNIDAD,
 ESA CHISPA DE EMPÑO Y DE ESFUERZO
 QUE ALCANZO DESARROLLO INTEGRAL
 ¡FUE VITAL INICIAR EL SENDERO
 A LA LUZ DE SU GENIO VITAL!

III
 ERES PUERTA A ESE EDÉN FASCINANTE,
 -A BAHÍA, TU HERMANA MAYOR-,
 Y EN TU UNIÓN FRATERNAL CONSERVASTE,
 DE TÚ FLORA Y FAUNA EL VALOR;
 NOBLE SUELO QUE TODO COMPARTES,
 AL FORÁNEO COBIJA TU AMOR,
 ¡TE OFRECEMOS POR SIEMPRE LLEVARTE,
 EN LA MENTE Y EL CORAZÓN.

CORO

¡LEONIDAS PLAZA, TU HIMNO DE GLORIA,
 ENTONAMOS CON HONDA EMOCIÓN
 DEL CANTÓN SUCRE, GRANDE PARROQUIA,
 DE LINAJE, CULTURA Y HONOR!

Art.- 5.- Comuníquese de la expedición de la presente ordenanza reformatoria a la ordenanza de creación de los símbolos oficiales de Leonidas Plaza del Cantón Sucre, a todos los centros educativos e institucionales publicas de la parroquia de Leonidas Plaza, Cantón Sucre, Provincia de Manabí.

Publíquese en un lugar visible el diseño del Escudo y de la Bandera así como las estrofas del Himno para conocimiento del público en general.

Se difundirá por todos los medios posibles el significado de cada uno de estos símbolos parroquiales, con el propósito de acrecentar el civismo.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 01 de Febrero de 2012 y Extraordinaria del 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CREACION DE LOS SIMBOLOS OFICIALES DE LA PARROQUIA LEONIDAS PLAZA DEL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SUCRE**

CONSIDERANDO:

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los consejos regionales, los consejos provinciales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, y; las juntas parroquiales rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo

para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, la gestión administrativa territorial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, debe estar basada en una planificación integral y participativa del desarrollo de su cabecera Cantonal y de las áreas urbanas existentes.

Que, la acción Municipal en las áreas urbanas actuales y de expansión, de rápido crecimiento a nivel cantonal, debe considerar un territorio perfectamente delimitado.

Que, el objetivo al delimitar el área urbana es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en las que la población se encuentra ya implantada.

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las infraestructuras, servicios y equipamientos colectivos urbanos.

Que, en el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Sucre, existe informe favorable sobre la delimitación del perímetro del área urbana de la Comunidad Nueve de Octubre de la parroquia San Isidro del Cantón sucre.

Que, de conformidad con lo determinado en el literal z) del artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular mediante ordenanza la delimitación de las parroquias urbanas.

De, conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 501 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa, que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el Gobierno Autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del Centro Agrícola Cantonal respectivo.

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del COOTAD publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de Enero del 2014, sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Sucre el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD NUEVE DE OCTUBRE DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE**

Art. 1.- Determinase el perímetro urbano de la Comunidad Nueve de Octubre que comprende la siguiente linderación, el mismo que ha sido basado en el informe emitido por la Comisión Especial conformada por el GADMC Sucre y un representante del Centro Agrícola del Cantón Sucre, conforme lo expresa el Art. 501 del COOTAD :

AL NORTE: Del punto No.1 de coordenadas geográficas 0°24'33" de latitud sur y 80°12'23" de longitud occidental, ubicado en el predio del Sr. Alpidio Centeno, con rumbo oeste - noreste pasando por la carretera asfaltada que conduce a Charapotó desde Rocafuerte hasta el punto No.2 de coordenadas geográficas 80°27'52" de latitud sur y 0°51'29" de longitud Occidental, ubicado en el predio del Sr. N. Sabando.

AL ESTE: Del punto No.2 un paralelo geográfico hacia el sur-este hasta el cementerio de esta comunidad en el punto No.3 de coordenadas geográficas 80°27'45" de latitud sur y 0°51'48" de longitud occidental.

AL SUR: Del punto No.3 en dirección este-oeste hasta el punto No.4 ubicado en la propiedad del Sr. N. Bermúdez de coordenadas geográficas 80°27'56" de latitud sur y 0°51'50" de longitud occidental y, desde este punto, en dirección este-oeste hasta el punto No.5 de coordenadas geográficas 80°28'01" de latitud sur y 0°51'48" de longitud occidental, ubicado en el puente sobre el

río Bachillero en la vía que conduce a Higuerón

AL OESTE: Del punto No.5 un paralelo geográfico al norte hasta el punto No.1.

Art. 2.- Formará parte de la presente Ordenanza, la Carta Topográfica CT-MIII - D2, 3592-I a Escala 1:50.000 editada por el instituto Geográfico Militar, suscrita por el Señor Alcalde/sa, el Director de Planificación y Administración Territorial, y el Secretario/a General del Concejo Municipal, en la que se fija gráficamente el perímetro urbano de la Comunidad Nueve de Octubre.

Art. 3.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD NUEVE DE OCTUBRE DE LA**

PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 de Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE DELIMITACION DEL AREA URBANA DE LA COMUNIDAD NUEVE DE OCTUBRE DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO, CANTON SUCRE,** al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre**

Considerando

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las

competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran la de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó la **ORDENANZA PARA EL USO DEL SUELO, ALTURA DE EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE LAS VIAS COLINDANTES A LOS TERRENOS CEDIDOS AL BAHIA TENNIS CLUB.**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, es necesario actualizar esta ordenanza de acuerdo a la normativa vigente en nuestro país;

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SUELO, ALTURA DE EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE AS VIAS COLINDANTES A LOS TERRENOS CEDIDOS AL BAHIA TENNIS CLUB.

Art. 1.- Los terrenos de propiedad del Bahía Tennis Club ubicados en la ciudad de Bahía de Caráquez sólo podrán destinarse a usos culturales, educativos y deportivos, complementarios a las actividades propias de la Institución.

Art. 2.- Las edificaciones que se levanten para los objetos indicados en el artículo anterior, no

podrán exceder en altura el nivel del parque conocido como Mirador "Paco Luque" ubicado en el barrio Equitativa de la ciudad de Bahía de Caráquez.

Art. 3- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SUELO, ALTURA DE EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE AS VIAS COLINDANTES A LOS TERRENOS CEDIDOS AL BAHIA TENNIS CLUB**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SUELO, ALTURA DE EDIFICACIONES Y CARACTERISTICAS DE AS VIAS COLINDANTES A LOS TERRENOS CEDIDOS AL BAHIA TENNIS CLUB**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador nuestro país sufrió un cambio en su paradigma jurídico en virtud del cual se constituyó en un Estado Constitucional, de Derechos y Justicia;

Que, en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como garantía normativa de los ciudadanos que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece el denominado principio de juridicidad, en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y se dispone además que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las Sesiones Ordinarias celebradas el día 26 de Septiembre de 2007 y 19 de Diciembre de 2007 aprobó la Ordenanza que establece requisitos ambientales para la ejecución de las obras civiles, establecimientos industriales y comerciales en el cantón Sucre;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que derogó de manera expresa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, existe un proceso evolutivo de conciencia ambientalista en los pobladores de la ciudad y un nivel creciente de participación y autogestión comunitaria orientada al manejo sustentable, lo cual conduce a planificar este desarrollo a largo plazo para beneficio de la población residente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene dentro de sus prioridades, desarrollar un conjunto de acciones que atribuyan al desarrollo

sustentable del Cantón, dentro de las cuales está la aplicación de medidas ambientales que prevengan y mitiguen la contaminación ambiental, para de esta manera disminuir los impactos ambientales negativos que afecten a las personas y recursos ambientales en general,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la normativa ambiental vigente;

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que establece requisitos ambientales para la ejecución de las obras civiles, establecimientos industriales y comerciales en el cantón Sucre, de acuerdo con la normativa jurídica vigente en el país;

Por lo que, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SUCRE.

Art.1. Catastro.- Las Direcciones de Obras Públicas, Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de Gestión Ambiental mantendrán en forma permanente y obligatoria, catastros actualizados de las obras civiles que se ejecuten, establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

Art.2.- Elaboración del Programa de calidad ambiental.- Con la información contenida en el catastro descrito en el artículo anterior, se elaborará el plan de control de calidad ambiental por parte de la Dirección de Gestión Ambiental. Dicho plan contendrá además la descripción de las actividades de control de contaminación ambiental y de impactos ambientales.

Art. 3.- Parámetros.- Para el efecto de los planes de control de calidad ambiental, se tomarán en cuenta los parámetros

determinados en la legislación ambiental vigente en nuestro país.

Art. 4.- Solicitud de permisos Ambientales.-

Todo proyecto de construcción u actividad productiva, así como aplicaciones y/o extensiones de estructuras y proyectos existencias deberán sujetarse a las directivas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano y deberán contar con un registro de construcción municipal otorgado por la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Permiso Ambiental se obtendrá previo a la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental en función de la entrega de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de Gestión Ambiental
- Copia de la Cedula de la Ciudadanía y certificado de votación del solicitante o del representante legal en caso de ser una persona Jurídica.
- Ficha ambiental o Licencia ambiental otorgada por la Autoridad ambiental competente según corresponda
- Estudio del impacto ambiental
- Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente

Art. 5.- Verificación de Cumplimiento.-

La Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se encargará de la verificación del cumplimiento de lo establecido en la licencia o ficha ambiental, en especial en lo relativo al cumplimiento de auditorías o remisión de reportes a la autoridad ambiental.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre contará con un equipo de inspectores que estén en capacidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en los planes de manejo. Dichas inspecciones se elaborarán de conformidad con un cronograma en función de los proyectos.

Art 6.- Sanciones.- En el caso de detectarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los planes de manejo ambiental o cualquiera de las condiciones de otorgamiento descritas en la licencia ambiental, ordenanzas o la ley, el inspector ambiental podrá suspender las actividades y remitirá el informe correspondiente en el término de 2 días al Director de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal para la tramitación del procedimiento sancionador respectivo. De verificarse el incumplimiento con las obligaciones establecidas en la licencia o ficha ambiental otorgada por el Ministro del Ambiente, se suspenderá el permiso ambiental, de lo cual se comunicará al Ministerio del Ambiente; y, se le aplicará al infractor una multa de uno a diez salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

El ejecutor de la obra u actividad tendrá un término no mayor a cinco días para subsanar el cumplimiento de lo terminado en los planes de manejo ambiental respectivo. De no hacerlo, se suspenderá el permiso indefinidamente y se informará a la Autoridad Ambiental de la Aplicación para que tome las acciones legales pertinentes, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil catorce.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones: Ordinaria del 07 y Extraordinaria del 08 Mayo de 2014, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 09 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS CIVILES, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 12 de Mayo de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a

los doce días del mes Mayo del año dos mil catorce.- Certifico.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Mayo 12 de 2014- Lo certifico.